

## JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

### Proceso Tutela: 170013103001-2024-00147-00

Se procede mediante esta providencia a la admisión de la acción de amparo incoada por Yina Alejandra Rivera Guerrero, en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

### REFLEXIONES

1. Estableció la Constitución de 1991 la acción de tutela como el mecanismo según el cual toda persona puede recurrir a las autoridades judiciales para que éstas tomen las medidas necesarias para la protección de un derecho considerado constitucionalmente como fundamental, cuando éste resulte vulnerado o amenazado por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, obteniendo un desarrollo legislativo a través del Decreto 2591 de 1991 y del Decreto 306 del 19 de febrero de 1992.

2. La accionante en demanda de tutela solicita el amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo en condiciones dignas y acceso a la carrera administrativa, consagrados en la Constitución Política de Colombia, los cuales considera vulnerados por las entidades accionadas.

Estudiado el libelo se observa que, éste reúne los requisitos consagrados en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por medio del cual se reglamenta la “acción de tutela”, lo que da lugar a que la misma sea admitida.

### 3. Vinculación.

El Despacho considera pertinente **vincular** a todos los participantes del proceso de selección de selección del ICBF-2021, a los que se les concederá el término de **(2) dos días para que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la presente acción tuitiva**, debido a que con la determinación que se adopte finalmente en el presente asunto, podrían, en línea de principio, verse afectados sus intereses.

En consecuencia, se **DISPONE** requerir a la Comisión Nacional del estado Civil y a al ICBF para que con extrema prontitud publiquen en la página web de dichas entidades la existencia de la presente acción de tutela, debiendo allegar a este Despacho las constancias que acrediten la realización de dicha actuación; igualmente, se **REQUIERE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que proceda a notificar **de forma inmediata** la presente acción de tutela a todos los participantes del proceso de selección ICBF-2021, debiendo allegar a este Despacho las constancias que acrediten la realización de dicha actuación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

### RESUELVE

**Primero: Admitir** la Acción de Tutela incoada por Yina Alejandra Rivera Guerrero, en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**Segundo:** Se ordena tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita, todos y cada uno de los documentos allegados con el escrito de tutela.

**Tercero:** A las entidades accionadas se les concede el término de dos (2) días para que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones consignados en el escrito de tutela. Notificar esta providencia, por el medio más expedito posible, a las partes.

**Cuarto: Vincular** a todos los participantes del proceso de selección de selección **ICBF-2021**, a los que se les concede el término de (2) dos días para que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la presente acción tuitiva, por lo dicho en parte motiva.

**Quinto: Requerir** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y al **ICBF** para que con extrema prontitud **publiquen en la página web** de dichas entidades la existencia de la presente acción de tutela, **debiendo allegar a este Despacho las constancias que acrediten la realización de dicha actuación.**

**Sexto: Requerir** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** para que proceda a **notificar de forma inmediata la presente acción de tutela a todos los participantes del proceso de selección de selección ICBF-2021, debiendo allegar a este Despacho las constancias que acrediten la realización de dicha actuación.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ELIANA MARÍA TORO DUQUE**

**Jueza**

Firmado Por:  
Eliana María Toro Duque  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c9c039f05659fcc176de9dd74a1a70dc151db8564b471704a1016cb7ad3cdb**

Documento generado en 24/06/2024 04:39:02 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**